



PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral número 069-2015-TCE, que sigue Ladi Granda Dávila contra el CNE, se ha dictado lo que sigue:

**CAUSA No. 069-2015-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de Junio de 2015. Las 16H30.- **Vistos.- PRIMERO.-** 1.1 Ingresó el día 29 de mayo de 2015, a las 14h47, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 000865 de 27 de mayo de 2015, en una (1) foja útil y ciento cincuenta y un (151) anexos, pertenecientes al Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario del Consejo Nacional Electoral. En su escrito señala que por disposición del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en el informe No. 0160-CGAJ-CNE-2015 de 26 de mayo de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica de la misma institución, corre traslado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ladi Ligia Granda Dávila, Responsable del Manejo Económico de Gastos de Campaña del proceso eleccionario 2013, para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Napo, auspiciados por el partido Avanza, lista 8, en contra de la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de 29 de abril de 2015, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo (E). 1.2. A la causa Secretaría General, le asignó el número 069-2015-TCE, y en virtud del sorteo realizado en legal y debida forma el día lunes 1 de junio de 2015, se remitió a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. 1.3 Mediante auto dictado el día 3 de junio de 2015, las 15h03 dispuse en lo principal: *"PRIMERO.- Que la Recurrente, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto: Complete y aclare su pretensión de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral"*. **SEGUNDO.-** A fojas 156 y 156 vuelta, constan las razones de notificación sentadas por el señor Secretario General de este Tribunal, a través de las cuales se certifica que notificó oportunamente a las Partes procesales con el auto emitido por esta Autoridad. **TERCERO.-** 3.1 Por cuanto la Recurrente en el plazo señalado no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 3 de junio de 2015, a las 15h03, y al haberse omitido en el escrito inicial los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO:** Notifíquese a la Recurrente en el correo electrónico constante en su escrito: [leidyliigranda@hdotmail.com](mailto:leidyliigranda@hdotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 86. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto en la página



web-cartelera virtual del Tribunal y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. ~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.~~

f. Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL